

Determinación del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría

Lima, lunes 7 de marzo de 2022

Alerta Tributaria

ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE COMPROBANTES DE PAGO PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS TURÍSTICOS Y POR LA ACTIVIDAD ARTESANAL, CUYA CONTRAPRESTACIÓN CALIFIQUE COMO RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia No. 000035-2022/SUNAT, publicada el 06 de marzo, se dictaron disposiciones referidas a los documentos que permiten sustentar los gastos por servicios turísticos y por la actividad artesanal regulados en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 432-2020-EF.

¿ A quiénes les aplica la norma?

A los contribuyentes que generen rentas de cuarta y/o quinta categoría del impuesto a la renta.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer que, los gastos por servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares a que se refieren los incisos b), c), e), i) y j) del anexo 1 de la Ley N° 29408; y, por la actividad artesanal a que se refiere la Ley N° 29073, serán deducibles de las rentas de cuarta y quinta categoría siempre que se encuentren sustentados en los siguientes documentos:

a) Ticket POS y el ticket monedero electrónico emitidos por sujetos del Nuevo RUS, la boleta de venta, así como las notas vinculadas a estos, emitidos en alguno de los sistemas de emisión electrónica conforme a la normativa de la materia, siempre que se identifique al adquirente o usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC.

b) Boletas de venta y las notas vinculadas a estas emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada cuando no resulte posible emitir documentos electrónicos debido a la ocurrencia de los supuestos previstos en los incisos a) y c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia No. 300-2014/SUNAT (causas no imputables al emisor o cuando su domicilio fiscal o anexo se encuentre ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a Internet) y siempre que se identifique al adquirente o usuario con el número de su DNI o de RUC.

¿De qué manera los afecta?

Los referidos contribuyentes deberán contar con los documentos antes indicados a efecto de poder deducir los gastos por servicios turísticos y por la actividad artesanal que hayan incurrido.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución de Superintendencia en comentario entra en vigencia hoy 07 de marzo de 2022.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.